

Artículo 2.- Serán atribuciones de esta dependencia, entre otras, las siguientes: implementar estudios y políticas en materia de peaje y áreas afines; coordinar, controlar y fiscalizar todos los sub-sistemas que incidan en la administración de las estaciones de peaje; recaudar y manejar los valores; sugerir normas, reglamentos y especificaciones técnicas que modifiquen el sistema actual, a fin de incrementar la eficiencia de la operación y administración del sistema; lograr un eficiente control de los ingresos reduciendo al mínimo las evasiones; recomendar modificaciones a la tarifa que tengan como base el uso de la red, daños, longitud de los viajes, y reparaciones y mantenimientos debidos a la red vial; controlar los ingresos y egresos de la oficina; llevar el control de los tramos de carretera que deben recibir mantenimiento periódico o rutinario; establecer estrategias para armonizar los diferentes sectores que puedan ser afectados en el área; programar la prestación de un servicio que no ocasione demoras y minimizar los inconvenientes a los usuarios; así como prestar los servicios colaterales necesarios, tales como emergencias médicas, seguridad, y otros; así como preparar los presupuestos y estimados de operación y mantenimiento de la dependencia en cuestión.

Artículo 3.- Se encarga a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Dirección General de Impuestos Internos, el fiel cumplimiento de las presentes disposiciones.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 45-99 que autoriza a la Dirección General de Tránsito Terrestre a diseñar, administrar, vender y custodiar cualquier formulario necesario para el proceso de expedición de licencias de conducir.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 45-99

CONSIDERANDO: Que el proceso de expedición de licencias de conducir está a cargo de la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

CONSIDERANDO: Que existen algunos formularios y sellos que son vendidos por la Dirección General de Impuestos Internos, lo que hace que dicha oficina intervenga indirectamente en dicho proceso, creando pasos burocráticos excesivos.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente que la confección, custodia y administración de los formularios de licencia de conducir se adapten a los requerimientos de agilidad y automatización que requieren los tiempos modernos.

CONSIDERANDO: Que las especies timbradas pueden ser administradas y tener la forma y diseño que disponga el Poder Ejecutivo mediante Decreto, según lo dispuesto por la Ley 2461 de 1950 y la Ley 215 del 7 de noviembre de 1967.

VISTA la Ley 241 de Tránsito de Vehículos, de fecha 9 de noviembre de 1967;

VISTA la Ley 520 del 30 de julio de 1941, sobre formularios vendibles y el Reglamento No. 1219, de fecha 13 de septiembre de 1941, para la venta de Formularios del Gobierno.

VISTA la Ley 215 del 7 de noviembre de 1967, sobre la contratación para la confección de placas de números para vehículos de motor, de las libretas de pasaportes, de las especies timbradas, formularios de pago y cualquier otro documento que implique recaudación de valores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la Dirección General de Tránsito Terrestre, dependencia de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a diseñar, administrar, vender y custodiar cualquier formulario necesario para el proceso de expedición de licencias de conducir.

Artículo 2.- Los sellos aplicables a los formularios utilizados en la expedición de licencias de conducir, serán integrados en dichos formularios.

Artículo 3.- Se autoriza a la Dirección General de Tránsito Terrestre, a la impresión de sellos de valor ajustable que sirva para liquidar y pagar los impuestos aplicables por concepto de expedición, renovación y corrección de las diferentes categorías de licencias de conducir vehículos de motor.

PARRAFO I.- Dicho sello contendrá una mención que diga: República Dominicana, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Tránsito Terrestre, luego las menciones de los conceptos relativos a los procesos administrados, y su valor se determinará marcando la casilla correspondiente a cada concepto, la cual incluirá el impuesto que se deba pagar en sustitución de los sellos tipo estampillas por igual valor. Los valores a pagar mediante este sello serán los equivalentes a los establecidos en la ley en cada caso.

PARRAFO II.- Cada uno de estos sellos tendrá una proporción de ocho y media (8 1/2) pulgadas de ancho por cuatro (4) de largo y será impreso en color azul, y una marca de agua central, representativa del Escudo de la República Dominicana y numerado secuencialmente en forma ascendente.

Artículo 4.- Los fondos que por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, genere el proceso de solicitud de licencias, serán liquidados y depositados en la Cuenta del Estado en el Banco de Reservas de la República Dominicana, debiendo la Dirección General de Tránsito Terrestre remitir a la Dirección General de Impuestos Internos los reportes de los depósitos y recaudaciones efectuadas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 46-99 que declara zonas vedadas para asentamientos humanos, varias porciones de terreno en el territorio nacional, las cuales fueron afectadas por el Huracán Georges.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46-99

CONSIDERANDO: Que el paso del Huracán Georges por territorio dominicano causó enormes daños a todas aquellas comunidades establecidas en zonas de alto riesgo por ser proclives a inundaciones provocadas por el desbordamiento de ríos y